



RAD. No. 2024-00003-00.

PROCESO DIVISORIO.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que la Apoderada Judicial de la parte demandante presento memorial aduciendo subsanar la presente demanda de los defectos que adolece el libelo demandatorio indicados en Proveído adiado veintinueve (29) de enero de 2024.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 27 de febrero de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que esta Unidad Judicial en Auto de calendas Veintinueve (29) de enero de 2024, notificado por estado Nro. 11 del 30 de enero de 2024, inadmitió la presente demanda de División Material por diversos defectos de que adolecía, corriendo el término de los cinco (5) días hábiles otorgados por la Judicatura para subsanar los mentados yerros, es decir los días 31 de enero, 01, 02, 05, 06 de febrero de 2024.

Ahora bien, la parte demandante **LILIA KARINA ROMERO YEPES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.581.613, quien actúa a través de Apoderada Judicial, remitió al correo institucional del despacho, memorial en el cual manifiesta subsanar la presente demanda, de los yerros que adolecía, proveniente del correo electrónico dinagarcia414@gmail.com, en la data viernes nueve (09) de febrero de 2024, es decir tres (3) días después del plazo otorgado por la ley, por lo que se debe entender que la demanda no fue subsanada en término, por lo que procederá su rechazo.

Por otro lado, la Apoderada Judicial de la parte demandante **LILIA KARINA ROMERO YEPES**, en memorial antecedente, manifiesta que sustituye el mandato conferido en favor de otro Litigante, de conformidad con lo establecido en el inciso 6 ° del artículo 75 del C.G.P, esta Unidad Judicial accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazase la presente demanda de División Material incoada por **LILIA KARINA ROMERO YEPES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.581.613, actuando por intermedio de apoderado judicial, contra los señores **MAIRA ESTHER ROMERO DAVID, SIXTA TULIA ROMERO DAVID, JAIME MANUEL ROMERO DAVID, TULIA ROSA ROMERO DAVID, CARMEN MARIA ROMERO DAVID, ALVARO JULIO ROMERO DAVID, ENA BERNARDA ROMERO DAVID**; en calidad de hijos legítimos del heredero **MARCO TULIO**



ROMERO FIGUEROA; igualmente, contra **MARCO DAVID ROMERO YEPES** y **DIEGO ANDRES ROMERO YEPES**, hermanos de la demandante e hijos de **MARCO TULIO ROMERO DAVID (Q.E.P.D.)**, quien es hijo legítimo de **MARCO TULIO ROMERO FIGUEROA (Q.E.P.D.)**, asimismo, **CLARA ISABEL PATERNINA SAMUDIO**, **JORGE PATERNINA SAMUDIO** y **ADALGIZA PATERNINA SAMUDIO**, quienes son hijos de la heredera **CLARA ISABEL SAMUDIO FIGUEROA o CLARA ISABEL SAMUDIO DE PATERNINA**, y las señoras **MARLY CECILIA ANAYA ALVAREZ** y **ROSIRIS REVOLLEDO DE PALOMINO**, quienes adquirieron por compra la parte de la heredera **JULIA ENA ROMERO FIGUEROA**, por las razones previamente esbozadas.

No se le hace entrega de la demanda y sus anexos a la interesada por cuanto fue presentada digitalmente.

Archívese y cancélese su radicación.

SEGUNDO: Aceptase la sustitución del poder inicialmente conferido por la parte demandante **LILIA KARINA ROMERO YEPES**, Abogada **DINA GARCIA RODRIGUEZ**, en el abogado **ALVARO LEDESMA AGUAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 92.528.872 de Sincelejo-Sucre, y Tarjeta Profesional No. 105.647 del C. S. de la J., en los mismos términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido inicialmente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4719ff360e9d908c40d693f21f55337f5c9fc9fcbfac04614391ab1deac89eb0

Documento generado en 27/02/2024 09:15:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>